

CONVENIO DE PRÓRROGA AL CONTRATO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL NÚMERO OTV/LPE/004/2019, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE 15 UNIDADES DE AUTOBÚS URBANO DE PASAJEROS A GAS NATURAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS DE LA RUTA TRONCAL 1 (UNO) DE ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, OPERADORA DE TRANSPORTE VIVEBÚS CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DEL COORDINADOR GENERAL EL C. DAVID HOLGUÍN BACA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA OPERADORA" Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA EGS TRUCKS S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DEL C. IAN LEO WOLFF WESTRUP, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AMBAS AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

- I. Que en fecha 06 de abril de 2019 se llevó a cabo una Licitación Pública Estatal Presencial de número OTV/LPE/004/2019 por parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en lo sucesivo "EL COMITÉ", de "LA OPERADORA", relativa a la Adquisición de 15 Unidades de Autobús Urbano de Pasajeros a Gas Natural Para el Servicio Público de Transporte Colectivo Urbano de Pasajeros de la Ruta Troncal 1 (Uno) de esta ciudad de Chihuahua; recibiendo varias Propuestas Técnicas y Económicas, ofreciendo EGS TRUCKS, S.A. DE C.V. la mejor propuesta de todas, por lo que en 24 de abril de 2019 "EL COMITÉ" emitió Fallo Adjudicatorio a favor del licitante EGS TRUCKS, S.A. DE C.V.
- II. Que en fecha 30 de abril de 2019 "LAS PARTES" celebraron un Contrato de Adquisición, en lo sucesivo "EL CONTRATO", de las 15 Unidades de Autobús Urbano de Pasajeros a Gas Natural Para el Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros de la Ruta Troncal 1 (Uno) de esta ciudad de Chihuahua, en lo sucesivo "LOS BIENES", cuyas características y especificaciones técnicas se encuentran plasmadas en el instrumento en cuestión y en las Bases de la Licitación Pública OTV/LPE/004/2019.
- III. Que según la Cláusula Cuarta relativa al "Plazo y Lugar de Entrega de los Bienes" de "EL CONTRATO", "EL PROVEEDOR" tendría un término de 120 (Ciento Veinte) días naturales posteriores a la firma del mismo para entregar "LOS BIENES" en las oficinas administrativas de "LA OPERADORA".

"CUARTA.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES. "EL PROVEEDOR" deberá entregar los bienes en un término de 120 (CIENTO VEINTE) DÍAS NATURALES posteriores a la firma del contrato, en las oficinas administrativas de la Operadora de Transporte Vivebús Chihuahua, S.A. de C.V., ubicadas en la Terminal Sur de la Ruta Troncal 1 (uno) del Servicio Público de Transporte Colectivo Urbano de Pasajeros, sitio en el Boulevard Juan Pablo II, S/N, Colonia Aeropuerto de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua."

- IV. Que en fecha 02 de septiembre de 2019, el Departamento Jurídico recibió un oficio mediante correo electrónico firmado por parte del Representante Legal de la Moral EGS TRUCKS S.A. DE C.V. el C. Diego

Erick Ian Dignowity Gonzalez, en los sucesivo "El Proveedor" donde informa del retraso de la entrega de los Bienes, así como solicita a este "Comité" una prórroga para el plazo de la entrega de la 15 Unidades de Transporte Urbano de Pasajeros a Gas Natural Comprimido objeto de la Licitación Pública OTV/LPE/004/2019, en lo sucesivo "Los Bienes", toda vez que habría un retraso en el arribo al país de "los bienes", ya que hubo dos tifones (DANAS y FRANCISCO) que impactaron en China, Japón y Corea y tras el paso de los mismos los puertos se vieron seriamente cogestionados y afectaron el tránsito de las embarcaciones, obligando a todos los navíos a tomar resguardo en puertos y generando un exceso de tránsito a la salida del mismo, lo cual acreditó "El Proveedor" con escrito remitido desde el país de China de fecha 21 de agosto de 2019 por parte de EUKOR Car Carriers Inc., empresa moral fabricante de "Los Bienes", donde se informa a "El Proveedor" que tras el paso de los tifones que impactaron a Asia, los puertos se vieron congestionados por lo que la carga se retrasó.

Advirtiendo "El Proveedor" que la fecha de partida de Shanghai, China de "Los Bienes" fue el día 23 de julio de 2019, posteriormente tuvieron que regresar a resguardarse a puerto en Corea, y saliendo nuevamente a ruta el día 23 de agosto del presente año, y se estima que estén arribando aproximadamente al puerto de Manzanillo, Jalisco el día 08 de septiembre de 2019. Plaza en la cual se llevará a cabo la legal importación, y que una vez culminada se hará el traslado de "Los Bienes" vía terrestre hasta la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, para su entrega formal tentativamente el día 23 de septiembre del presente año.

Destacando "El Proveedor" que ante esos antecedentes se actualiza de manera clara una causa de Fuerza Mayor como son las tormentas marítimas y tifones, situación que señala es ajena a este y concerniente a un tercero porteador internacional, razón por la que se presenta un retraso en la entrega de "Los Bienes", ya que la entrega formal de estos a "La Operadora" debió ser el día 28 de agosto de 2019.

- V. Que es aplicable la Cláusula Octava relativa al Caso Fortuito o Fuerza Mayor de "EL CONTRATO" la cual establece en su Segundo Párrafo, inciso "C.", que será considerado como Caso Fortuito o Fuerza Mayor las *"interrupciones, o falta de disponibilidad en el transporte marítimo, terrestre o aéreo:"* supuesto que se actualiza en la justificación de "EL PROVEEDOR" del retraso de la entrega de los bienes, proponiendo "EL PROVEEDOR" diversa fecha de entrega, no contraviniendo el cumplimiento de contrato, gestionando todo lo posible por remediar la situación.

"DÉCIMA OCTAVA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Para los efectos de este Contrato Caso Fortuito o Fuerza Mayor significa cualquier acto o hecho que, a cualquiera de las PARTES: (i) le impida o lo demore a cumplir total o parcialmente con sus obligaciones derivadas del presente Contrato, excepto por obligaciones de realizar los pagos cuando sean debidos, (ii) esté fuera de su control razonable, (iii) no sea causada por su culpa o negligencia, y (iv) ocurra no obstante todos los intentos razonables de la

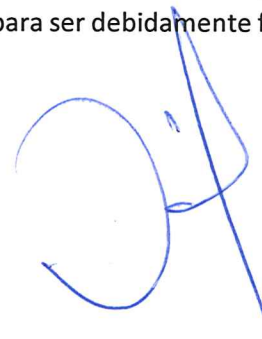
parte que lo sufra por evitar, mitigar o remediar dicha situación. Las dificultades económicas no se considerarán como evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

De manera enunciativa y no limitativa, será considerado como Caso Fortuito o Fuerza Mayor, cualquier acto o hecho que cumpla con los requisitos mencionados en el párrafo (a) anterior, tales como:

- a. Fenómenos de la naturaleza tales como incendios, tormentas, terremotos, rayos, inundaciones u otras catástrofes naturales;*
- b. Guerras, disturbios civiles, revueltas callejeras, insurrecciones y embargos comerciales en contra de los Estados Unidos Mexicanos o cualquier otro país que afecte el cumplimiento de las obligaciones "EL PROVEEDOR"*
- c. Desastres, interrupciones o falta de disponibilidad en el transporte marítimo, terrestre o aéreo;*
- d. Huelgas u otros conflictos laborales similares;*
- e. Cierre de aduanas o ruptura de las relaciones comerciales internacionales;*
- f. Accidentes, cancelaciones, demoras, daños o pérdidas parciales o totales de los BIENES una vez que estos hayan sido debidamente embarcados desde su país de origen y se encuentren en tránsito a su destino final;*
- g. Paros laborales o festividades nacionales en el país de origen de los BIENES.*

Ninguna de las PARTES será responsable frente a la otra por el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Contrato, si dicho incumplimiento es derivado de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, siempre y cuando dicha parte se encuentre realizando diligentemente todas las acciones necesarias para remediar esta situación."

- VI. Que en fecha 06 de septiembre de 2019, se reunió "EL COMITÉ" de "LA OPERADORA" en Sesión Extraordinaria para analizar, discutir y acordar la solicitud por parte de "EL PROVEEDOR" sobre la Prórroga de la Entrega de "LOS BIENES"; en donde "EL COMITÉ" después de analizada y discutida, y con fundamento en el artículo 29, fracciones XIV y XV, artículo 78, párrafo quinto, artículo 79, fracciones XV y XXII, Artículo 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y la Cláusula Décima Octava de "EL CONTRATO", determinan que "EL PROVEEDOR" efectivamente acredita un caso de Fuerza Mayor justificable, y acuerdan que es procedente una Modificación a "EL CONTRATO" en cuanto a la fecha de Plazo y Lugar de Entrega de "LOS BIENES" y en su consecuencia fecha de entrega de la Garantía de Saneamiento para el caso de Evicción, Defectos y Vicios Ocultos de "LOS BIENES", estableciendo que "LOS BIENES" deberán de ser entregados a más tardar el **lunes 30 de septiembre de 2019** en las instalaciones de "LA OPERADORA" con su Garantía respectiva; por lo que solicitan se efectué el Convenio de Prórroga de "EL CONTRATO" para ser debidamente firmado por los representantes legales de "LAS PARTES".



DECLARACIONES:

DECLARAN "AMBAS PARTES":

- I. Que reconocen mutuamente su personalidad jurídica y representación legal, ratificando todas las declaraciones establecidas en "EL CONTRATO".
- II. Que ratifican como sus domicilios legales los señalados en "EL CONTRATO".
- III. Que han determinado la necesidad de Prorrogar el Plazo de Entrega de "LOS BIENES", y están de acuerdo en celebrar el presente instrumento, por lo que expresamente reconocen que no ha mediado dolo, mala fe, error o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectarlo de inexistencia o nulidad.
- IV. Desean celebrar el presente Convenio de Prórroga, y para tal efecto se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS:

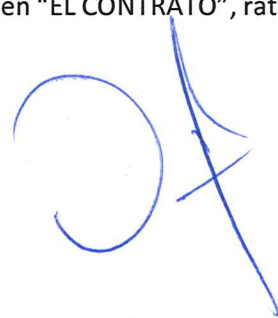
PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.- El objeto del presente convenio es la modificación del PLAZO de ENTREGA por parte de "EL PROVEEDOR" a favor de "LA OPERADORA", de las 15 Unidades de Autobús Urbano de Pasajeros a Gas Natural Para el Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros de la Ruta Troncal 1 (Uno) de esta ciudad de Chihuahua, del Contrato de la Licitación Pública No. OTV/LPE/004/2019 celebrado entre "LAS PARTES" descrito en el apartado de Antecedentes en el numeral romano "II" del presente.

SEGUNDA.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES. "EL PROVEEDOR" deberá entregar los bienes A MÁS TARDAR EL DÍA LUNES 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019, en las oficinas administrativas de la Operadora de Transporte Vivebús Chihuahua, S.A. de C.V., ubicadas en la Terminal Sur de la Ruta Troncal 1 (uno) del Servicio Público de Transporte Colectivo Urbano de Pasajeros, sitio en el Boulevard Juan Pablo II, S/N, Colonia Aeropuerto de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

"EL PROVEEDOR" se compromete a entregar los bienes objeto del presente convenio, con las mismas especificaciones y características generales y técnicas solicitadas en el procedimiento de Licitación Pública Estatal Número OTV/LPE/004/2019, sus anexos y los establecido en "EL CONTRATO".

Al momento de la entrega, se firmará el "Certificado de Entrega", adjuntado en "EL CONTRATO".

TERCERA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO.- Por lo que corresponde al precio total de "LOS BIENES" y al plazo y condiciones de pago, estos se sujetarán en los mismos términos a lo establecido en "EL CONTRATO", ratificando las Cláusulas Segunda y Tercera de "EL CONTRATO".



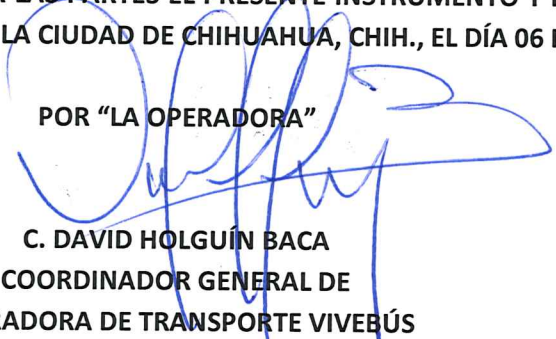
CUARTA.- GARANTÍA.- Con fundamento en el artículo 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua **"EL PROVEEDOR"** se obliga a garantizar el saneamiento para el caso de evicción, los defectos y vicios ocultos de los bienes, así como los daños y perjuicios, y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, mediante **Póliza de Fianza** en moneda nacional, emitido a favor de **Operadora de Transporte Vivebús Chihuahua, S.A. de C.V.**, por un importe equivalente al **10%** del monto máximo total adjudicado, el cual se deberá entregar 5 días naturales previos al acto de recepción de los bienes objeto del contrato. Debiendo permanecer vigente durante 12 meses posteriores a la fecha de la entrega total de los bienes, transcurrido dicho plazo **"EL PROVEEDOR"** podrá solicitar la cancelación las Pólizas de Fianza establecidas en esta Cláusula.

QUINTA.- VIGENCIA.- "LAS PARTES" reconocen que la vigencia del presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de la firma de este y permanecerá vigente hasta que se hayan entregado el total de los BIENES y que "LA OPERADORA" haya liquidado el precio de éstos.

SEXTA.- "EL CONTRATO", instrumento principal entre la relación contractual de "LAS PARTES", queda vigente en su totalidad, respecto de las cláusulas que no sufrieron modificación alguna mediante la elaboración de este instrumento.

LEIDO POR LAS PARTES EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 06 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019.

POR "LA OPERADORA"


C. DAVID HOLGUÍN BACA
COORDINADOR GENERAL DE
OPERADORA DE TRANSPORTE VIVEBÚS
CHIHUAHUA, S.A. DE C.V

POR "EL PROVEEDOR"


C. IAN LEO WOLFF WESTRUP
REPRESENTANTE LEGAL DE
EGS TRUCK S.A. DE C.V.